

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU-ADAPTACIÓN PARCIAL LOUA DE BALANEGRA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA (EXPEDIENTE EAE/AL/025/24)

### 1.- OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

La “Modificación Puntual PGOU-Adaptación Parcial LOUA de Balanegra”, que se evalúa ambientalmente, tiene por objeto modificar las condiciones de la edificación aplicables con carácter general a los vuelos de la edificación regulados en el artículo V.1.7 de las normas urbanísticas del PGOU-AP de Balanegra.

### 2.- TRAMITACIÓN


#### 2.1. Fundamentos de derecho

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT	PÁG. 1/8	



de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme a la nueva redacción de la disposición adicional octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Esta modificación ha sido introducida por el artículo 119 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA n.º 34 de 16 de febrero).

De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

## 2.2. Procedimiento

Con fecha de 14/11/2024 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual PGOU-Adaptación Parcial LOUA de Balanegra”, formulada por el Ayuntamiento de Balanegra. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 22/11/2024, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual PGOU-Adaptación Parcial LOUA de Balanegra”.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT

PÁG. 2/8





procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo. Servicio de Salud	25/11/2024	04/12/2024
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo	25/11/2024	23/12/2024
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales	25/11/2024	05/02/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio	25/11/2024	04/12/2024
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Servicio de Carreteras	25/11/2024	11/12/2024
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras	27/11/2024	07/03/2025
Diputación Provincial de Almería	27/11/2024	
Grupo Ecologistas en Acción	26/11/2024	
Coordinadora Ecologista Almeriense C.E.P.A.	26/11/2024	
Grupo Ecologista Mediterráneo	26/11/2024	
Club UNESCO de Pechina	26/11/2024	
Seo/Birdlife	26/11/2024	
Grupo Cóndor	26/11/2024	

### 3.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual PGOU-Adaptación Parcial LOUA de Balanegra”, promovida por el Ayuntamiento de Balanegra. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

*“El PGOU-AP de las NN.SS de Berja se aplican en el municipio de Balanegra por ser el instrumento de ordenación urbanística general vigente al momento de la constitución de Balanegra como entidad local independiente. Esta normativa urbanística responde a una situación y unas demandas de tipologías edificatorias que no se ajustan a la realidad del municipio y que por tanto procede ir revisándose en tanto no se procede a la sustitución de las mismas por un nuevo Plan General de Ordenación Municipal. Se plantea por parte del Ayuntamiento de Balanegra, modificar las condiciones aplicables a los vuelos de la edificación para permitir los vuelos cerrados”*

Por ello, el Ayuntamiento propone la siguiente redacción para el artículo V.1.7. Vuelos de las Normas Generales de la Edificación de su instrumento de planeamiento general:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT	PÁG. 3/8	



- a) *Se permiten los cuerpos volados cerrados. Para las construcciones y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre del dominio público marítimo terrestre, será de aplicación el régimen establecido por la legislación de Costas.*
- b) *Los vuelos podrán sobresalir como máximo un décimo (1/10) del ancho de la calle, medido en el centro de la fachada, con un máximo de 0,60 metros, no superando las tres cuartas partes (¾) del ancho de la acera. El saliente se contará a partir del plano vertical de la alineación oficial de fachada del edificio y quedará separado como mínimo 0,60m de las medianerías.*
- c) *La altura mínima sobre la rasante de acera de los voladizos será de 3,00 metros.*
- d) *Los salientes de jambas, molduras, rejas, bajantes, etc. podrán sobresalir un máximo de 0,05 metros del plano de fachada.”.*

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación Puntual PGOU-Adaptación Parcial LOUA de Balanegra”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de noviembre de 2024.

### 3.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en dos alternativas:

- Alternativa 0: Mantener la redacción actual de la normativa reguladora de los vuelos.
- Alternativa 1: Modificar el artículo V.1.7 de las Normas Generales de la Edificación para eliminar la prohibición de los vuelos cerrados, regulándose los mismos con carácter general.
- Alternativa 2: Modificar el artículo V.1.7 de las Normas Generales de la Edificación para eliminar la prohibición de los vuelos cerrados, únicamente para las ordenanzas de residencial unifamiliar SU-3 y residencial unifamiliar aislada SU-4.

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa nº 1, considerándola la más adecuada a los intereses municipales. La finalidad es establecer una regulación general sobre la posibilidad de construir vuelos cerrados, ya que la única normativa específica en la que sería pertinente continuar con la prohibición, la SU-1 Casco Histórico de Berja, no se aplica en el suelo urbano del T.M. de Balanegra.

### 3.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 04/12/2024, se exponen las siguientes valoraciones:

*“Analizado la documentación presentada, así como alcance urbanístico de la innovación propuesta, valoramos dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos relevantes sobre la salud ni sobre el bienestar de la población en el desarrollo de esta modificación.*

*Como consecuencia, esta Administración pública afectada se pronuncia dando su conformidad, y comunicándolo al órgano ambiental, al objeto de que continúe y formule el pronunciamiento correspondiente, siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT

PÁG. 4/8





### 3.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En el DocAE se apunta que: “Las dos modificaciones introducidas en la presente innovación no afectan al suelo rústico de especial protección ni a Hábitats de Interés Comunitario y no se prevén repercusiones significativas, tanto directas o indirectas, sobre los hábitats y especies de interés comunitarios de la Directiva 92/43/CEE incluidos en la Red Natura 2000”.

Asimismo la modificación no afecta a los objetivos de conservación del Plan de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan para la conectividad ecológica de Andalucía. Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

### 3.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, vías pecuarias y montes públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, vías pecuarias ni montes públicos.

### 3.5. Afecciones en materia de Aguas

Según las capas disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en la recopilación de la información de Evaluación y Riesgo de Inundación de Andalucía de la Rediam, y dado el alcance de esta modificación urbanística, no se afecta a Dominio Público Hidráulico ni a zonas inundables de origen fluvial.

### 3.6. Afecciones en materia de costas y litoral

Parte del suelo urbano de Balanegra, ámbito de aplicación de la innovación propuesta, se encuentra afectado por las las zonas de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre. Asimismo, según el DocAE, el frente litoral del núcleo urbano está totalmente consolidado por la edificación en su totalidad, estando calificados los suelos sin edificar como espacios libres.

Según el DocAE, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección se aprobaron por Orden Ministerial de 28 de abril de 1998 (Referencia DL-14-ALM).

En consecuencia, para las construcciones existentes ubicadas en las zonas de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

De manera que los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación (licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas) deberán comprobar que las actuaciones de los administrados se adecúan a la normativa de costas vigente.

### 3.7. Afecciones en materia de calidad del aire

Dado el alcance de la modificación urbanística pretendida no es necesario realizar consideraciones acerca de medidas de protección frente a contaminación acústica y lumínica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

20/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT

PÁG. 5/8





### 3.8. Afecciones en materia de cambio climático

En el epígrafe II.9 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

### 3.9. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 04/12/2024, concluye que:

*“Respecto a los efectos de la presente Modificación Puntual sobre la ordenación del territorio, la documentación aportada indica que “no tiene incidencia en la ordenación territorial por ser su objeto únicamente la modificación de la normativa particular de aplicación al suelo urbano del municipio”, que en cuanto al sistema de comunicaciones y transportes “la propuesta no implicaría ninguna modificación sustancial sobre la misma, ya que el suelo urbano objeto de la Innovación no está afectado por sistemas generales viarios de nueva construcción”, y que tampoco tiene incidencia territorial “en cuanto a equipamientos o zonas verdes, ni en relación a infraestructuras o servicios municipales”.*

*Compartiendo dicha valoración y dado que la presente Modificación Puntual tiene solo efectos locales, en el suelo urbano del municipio, la aplicación a la misma de la Ordenación del Territorio es subsidiaria respecto del carácter prevalente de la normativa y la ordenación urbanística y de la legislación ambiental.*

*El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Modificación Puntual a la legislación urbanística de aplicación, el cual será realizado por el órgano competente para su Aprobación Definitiva. La presente valoración se emite desde el punto de vista territorial y es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales”.*

De igual manera, tras revisar la documentación presentada, no se identifican efectos significativos que la innovación urbanística pueda tener sobre el paisaje. La innovación podría incidir de forma positiva sobre el paisaje urbano.

Sin embargo, la localización del núcleo urbano de Balanegra en el frente litoral requiere especial consideración. Por ello, los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación (licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas) deberán verificar que las actuaciones de los administrados se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, prestando especial atención a las disposiciones de la normativa de costas.

### 3.10. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 05/02/2025, se expone lo siguiente:

*“Vista la documentación técnica remitida del expediente ambiental EAE/AL/025/24 a priori, parece no tener impacto significativo sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT	PÁG. 6/8	



No obstante, en el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación de la “Modificación Puntual del PGOU Adaptación parcial a la LOUA del T.M. de Balanegra”, el sometimiento de éstas a lo establecido en los artículos 32 y, en su caso, 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”.

### 3.11. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras en los informes remitidos por la Unidad de Carreteras de Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en fecha de 07/03/2025, y por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 11/12/2024.

No obstante, en el informe de la Unidad de Carreteras de Almería se realiza la siguiente observación:

*“En cualquier caso, la normativa modificada se debe entender sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Carreteras, y en concreto sin perjuicio de las restricciones impuestas por el artículo 32 de dicha Ley. De conformidad con este artículo, en las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes”.*

Asimismo, debido a la ubicación del núcleo urbano de Balanegra y al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos, aeropuertos y movilidad.

### 3.12. Otras posibles afecciones

En el informe del Servicio de Turismo, remitido el 23/12/2024, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería se indica que:

*“En tal sentido, y analizado el documento técnico denominado ‘MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOUAP DE BALANEGRA (Documento de Avance)’, cuyo objeto es modificar las condiciones de la edificación aplicables con carácter general a los vuelos de la edificación regulados en el artículo V.1.7 de las normas urbanísticas del PGOU-AP, no se prevé ninguna determinación que se encuentre en el ámbito de aplicación de la legislación vigente en Andalucía en materia de turismo.”*

### 3.13. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación Puntual PGOU-Adaptación Parcial LOUA de Balanegra” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

## 4.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT	PÁG. 7/8





**DETERMINA:**

Que la “Modificación Puntual PGOU-Adaptación Parcial LOUA de Balanegra” no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y los condicionantes establecidos en los diferentes apartados contenidos en el epígrafe 3 de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Manuel Tomas de la Torre Francia**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmA9MJ24KDM9YBHWDBEWHSCRZNT	PÁG. 8/8

